



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0678-2005-AA/TC  
LIMA  
CARLA MARÍA ROSEMBERG  
BECERRA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de marzo de 2005

### VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Carla María Rosemberg Becerra contra la sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 52, su fecha 13 de julio de 2004, que, confirmando el auto apelado, declaró improcedente la demanda de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 22 de julio de 2003, la recurrente interpone demanda de amparo contra los Vocales de la Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima solicitando la nulidad de la sentencia de fecha 19 de julio de 2002. Aduce que se ha violado su derecho constitucional al debido proceso, pues se ha incluido materia no controvertida y se ha violado el principio de cosa juzgada.
2. Que, argumentándose que las resoluciones cuestionadas han emanado de un proceso regular, tanto en primera como en segunda instancia se ha declarado liminarmente la improcedencia de la demanda, invocando la causal prevista en el artículo 6º, inciso 2, de la Ley 23506.
3. Que el rechazo *in limine* de las acciones de garantía procede cuando la acción de amparo resulta manifiestamente improcedente por las causales señaladas en los artículos 6º y 37º de la Ley 23506, circunstancia en la que el juez puede rechazar, de plano, la demanda incoada conforme al artículo 14º de la Ley 25398.
4. Que, sin perjuicio de lo expresado en los fundamentos 1 y 2 *supra* este Tribunal considera que la demanda debe desestimarse, puesto que se ha interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 37º de la Ley 23506 vigente al momento de presentarse la demanda. En efecto, mientras que la resolución cuestionada se expidió el 19 de julio de 2002, la demanda recién se interpuso con fecha 22 de julio de 2003.

EXP. N.º 0678-2005-AA/TC  
LIMA  
CARLA MARÍA ROSEMBERG  
BECERRA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)